

Acontecimientos de Excepcional Interés Público

Artículo 27 de la Ley de Mecenazgo

Biblioteca Pública Jesús Delgado Valhondo
Mérida, 30 de noviembre de 2019



¿Qué es un AEIP?

- La declaración de acontecimiento de excepcional interés público (AEIP) **fomenta la participación del sector privado** en la conmemoración.
- **Ofrece a las empresas** colaboradoras un conjunto de incentivos fiscales específicos (artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).
- **Facilita a los organizadores:**
 - la obtención de fondos privados para la realización de actividades
 - la divulgación del evento

Ejemplos de AEIP culturales



¿Cómo se obtiene la declaración?

- La **Ley de Presupuestos Generales del Estado** aprueba en sus Disposiciones adicionales los programas de apoyo a los acontecimientos, de carácter cultural o deportivo principalmente, considerados de excepcional interés público.
- En la LPGE se determina:
 - La denominación del AEIP
 - La duración del programa de beneficios fiscales (hasta tres años)
 - Los beneficios fiscales aplicables

Donaciones

Entidades que pueden ser beneficiarias de donaciones (artículo 2 de la Ley 49/2002):

- Las Administraciones.
- Las fundaciones.
- Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
- Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

Programa de beneficios fiscales

1. Deducciones por gastos de publicidad y propaganda.
2. Mecenazgo prioritario.

1. CAMPAÑA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD



¡NO HAGAS COLAS!

Usa el cajero automático...
¡y consigue el mejor tiempo!

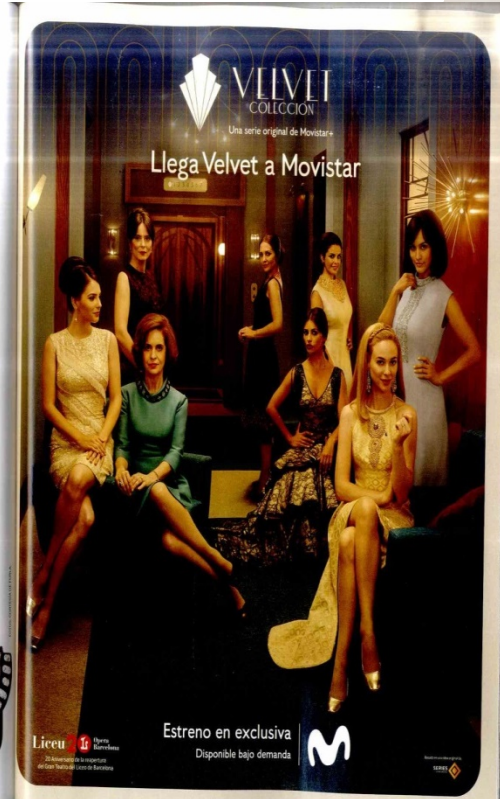
Globalcaja

- Reintegros de efectivo de hasta 600€
- Actualización de libretas
- Ingresos en efectivo
- Pago de recibos
- Consultas/Saldos/Movimientos

CESTAMEROS CERVANTES

Bajo estas líneas, la prensa italiana, y en particular el periódico "L'Espresso", publicó un artículo sobre la Fundación Furla en San Lazzaro di Serravalle. A la izquierda, algunas fotografías del estudio Movistar, el nuevo supercentro de la marca italiana. También es sede de la Fundación Furla.

una alternativa simbólica puede ser la nueva generación de elos. También se fijan a Furla es una empresa muy activa. Nuestros inventarios el fin no está relacionado con una... al menos la visto cómo ha... de franquicia que han... a la distribución exclusiva... Luisa Via Roma en Florencia... está a punto de cerrar sus... negocio reciente. Todavía... una vuelta por esta... el se pasaba por allí una vez... fue en la colección. Una idea... siempre actualizado... sería que cada vez genera más



Sabor a tradición los mejores ingredientes.

Flanes y Natillas de Pisco de Reina. Versatilidad total. Funcional.

Reina

Si los pruebas, Regístrate.

www.reinacooking.com

Manual único de la Dirección General de Tributos

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-1455



Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Castellano ▼

Buscar 🔍

Mi BOE 👤

Menú ☰

Está Vd. en > [Inicio](#) > [BOE](#) > [Calendario](#) > [02/02/2018](#) > Documento BOE-A-2018-1455

< [anterior](#) [siguiente](#) >

Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público.

Publicado en: «BOE» núm. 30, de 2 de febrero de 2018, páginas 13121 a 13167 (47 págs.)

Sección: III. Otras disposiciones

Departamento: Ministerio de Hacienda y Función Pública

Referencia: BOE-A-2018-1455

Permalink ELI: [https://www.boe.es/eli/es/res/2018/01/25/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2018/01/25/(1))

Otros formatos:



PDF



XML

Texto Análisis

TEXTO ORIGINAL

I

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, (en adelante Ley 49/2002) define en el artículo 27.1 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público como el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se

Base de Deducción:

Publicidad **Esencial**: 100 % gasto publicitario

Publicidad **NO Esencial**: 25 % del gasto publicitario

DEDUCCIÓN DE CUOTA ÍNTEGRA

- 15 % Base de deducción
- Límite deducción: 90 % de las donaciones que se efectúen al Consorcio o entidad sin ánimo de lucro que gestiona el acontecimiento (realización de programas y actividades)
 - Condición para la deducción por gasto de publicidad → Realizar una donación → límite de la deducción (90 %)
- Incompatibilidad de beneficios fiscales para la donación (apdo primero y segundo art. 27.3 Ley 49/2002)
 - (Art. 27.3 primero Ley 49/2002 y consulta DG Tributos VO304 – 11 de 11/02/2011 y Manual de Aplicación del Acontecimiento – pág 11)

2. DEDUCCIONES MECENAZGO PRIORITARIO

(art. 27.3 segundo Ley 49/2002)

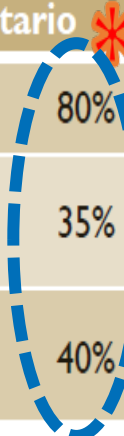
- **Aplicación del régimen de mecenazgo prioritario** (artículo 22 Ley 49/2002) a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento:
- Las donaciones/aportaciones realizadas a favor del acontecimiento: gozan de las **deducciones**. Artículos **19, 20 y 21** de la Ley 49/2002, **elevadas en 5 puntos porcentuales**.
 - Impuesto Sociedades.
 - IRPF.
 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes, contribuyentes que operan en territorio español con establecimiento permanente.

Artículo 19 Ley 49/2002

Deducción cuota IRPF

- Deducción en la cuota íntegra del IRPF del 75% de los primeros 150 € donados (micromecenazgo).
- Resto de la base (conjunto de donaciones), deducción del 30% o 35% en los casos de donación reiterada de importe igual o superior durante 3 años consecutivos a la misma entidad (t

Base deducción	%deducción	% mecenazgo prioritario
150 euros	75%	80%
Resto base deducción <i>sin fidelización</i>	30%	35%
Resto base deducción <i>con fidelización</i>	35%	40%



Artículo 20 Ley 49/2002

Deducción cuota Impuesto Sociedades

- Deducción general del 35% de la base de deducción, (totalidad de los donativos, donaciones y aportaciones), 40% en los casos de donación reiterada (fidelización) de importe igual o creciente durante 3 años a la misma entidad.
- De la cuota íntegra minorada en determinadas deducciones y bonificaciones de la Ley del Impuesto.
- Cantidades no deducidas en un período impositivo podrán aplicarse en los 10 períodos impositivos inmediatos y sucesivos.
- La base de la deducción no puede exceder del 10% de la base imponible del período.

Base deducción	%deducción	% mecenazgo prioritario *
<i>Sin fidelización</i>	35%	40%
<i>Con fidelización</i>	40%	45%

Normativa aplicable

- Art. 27 Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las Entidades sin fines de lucro y de los Incentivos Fiscales al mecenazgo.
- Artículos 7 a 12 RD 1270/2003, de 10 de octubre, modificado por RD 1804/2008, Reglamento de aplicación del régimen fiscal de las ESFL y de los IFM.
- Consultas de la Dirección General de Tributos
- Manual de aplicación de beneficios fiscales. Seguridad jurídica. Finalidad: establecer las reglas para determinar el importe de la base de deducción en los gastos de publicidad y propaganda plurianual (Resolución D.G. de Tributos 25/01/2018 – BOE 2/2)
- Sentencia nº 1247/2017 del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2017
- Resoluciones TEAC